

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 311

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY APROBAN  
DO LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL  
DESARROLLO DE LA PROVINCIA MEDIANTE EL  
MECANISMO FINANCIERO DENOMINADO "FIDEICO  
MISO AUSTRAL".

Entró en la Sesión de : 16 SET. 2010

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº COM. 1 y 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



**Artículo 1º.-** Apruébese con las limitaciones establecidas en los Artículos 2º, 3º, 4º, y 5º de la presente ley, el Acuerdo referente a la promoción de la Inversión y el Desarrollo de la Provincia mediante el mecanismo financiero denominado "FIDEICOMISO AUSTRAL", registrado bajo el N° 14.396, celebrado el día 15 de marzo de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 0882/10, convenio complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, entre la provincia.

**Artículo 2º.-** Con el objeto de salvaguardar las autonomías municipales y el cumplimiento del régimen de coparticipación municipal de regalías hidrocarburíferas vigente, o sus futuras modificaciones, queda establecido que el aporte al que se compromete la Provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 3º del Convenio ratificado por la presente deberá ser liquidado a posteriori de la distribución de recursos a los Municipios y Comunas de la Provincia.

**Artículo 3º.-** No autorizar lo acordado por la Provincia con el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 3º, punto 7 del Acuerdo referente a la promoción de la Inversión y el Desarrollo de la Provincia mediante el mecanismo financiero denominado "FIDEICOMISO AUSTRAL", registrado bajo el N° 14.396,

**Artículo 4º.-** A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Convenio, los miembros propuestos por el Poder Ejecutivo deberán contar con el acuerdo legislativo para su designación. Asimismo el Poder Legislativo deberá designar un representante que formará parte de la Comisión de Seguimiento, el que será elegido por los 2/3 de sus miembros.

**Artículo 5º.-** Los miembros designados por la Provincia en la Comisión de Seguimiento creada por aplicación del artículo 6º del convenio, deberán elevar quincenalmente por escrito a la Legislatura Provincial, informes de avance respecto a las deliberaciones y proyectos en discusión en el seno de la Comisión, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º, punto 4, incisos d) y e) del Convenio. Toda votación que dichos miembros fueran a efectuar ante la Comisión, y que afecte la priorización de obras a ejecutar, la formulación de los proyectos definitivos de obra, los presupuestos oficiales de obra previstos para cada una y los mecanismos de selección y contratación de empresas adjudicatarias para su ejecución, deberá contar en forma previa con resolución aprobatoria por parte de la Legislatura Provincial.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.